



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/KP/AWG/2009/7
14 de mayo de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL SOBRE LOS NUEVOS COMPROMISOS DE LAS PARTES DEL ANEXO I CON ARREGLO AL PROTOCOLO DE KYOTO

Octavo período de sesiones
Bonn, 1° a 12 de junio de 2009

**Tema 3 a) del programa provisional
Examen de los nuevos compromisos de las Partes del anexo I
con arreglo al Protocolo de Kyoto
Propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto de
conformidad con el párrafo 9 del artículo 3**

Una propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3

Nota de la Presidencia*

Resumen

En su séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK) pidió a la Presidencia que elaborara una propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto, de conformidad con el párrafo 9 de su artículo 3, para examinarla en su octavo período de sesiones. En el anexo del presente documento figuran las propuestas de enmienda al anexo B del Protocolo de Kyoto y las enmiendas consiguientes que emanarían de ellas. El anexo se basa en las propuestas por escrito presentadas por las Partes.

* Este documento se presentó con retraso debido a la necesidad de examinar a fondo todas las propuestas por escrito que presentaron las Partes.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 5	3
A. Mandato	1 - 2	3
B. Objeto de la nota.....	3 - 4	3
C. Medidas que podría adoptar el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto	5	3
<i>Anexo.</i> Una propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3.....		4

Introducción

A. Mandato

1. En su séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK) pidió a la Presidencia que elaborara una propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto, de conformidad con el párrafo 9 de su artículo 3¹.
2. En ese mismo período de sesiones, el GTE-PK invitó a las Partes a que, a más tardar el 24 de abril de 2009, presentaran a la secretaría nuevas opiniones y propuestas sobre cuestiones relacionadas con esa petición. También pidió a la Presidencia que al elaborar la propuesta tuviera en cuenta esas comunicaciones, así como la labor realizada y las comunicaciones solicitadas durante su séptimo período de sesiones.

B. Objeto de la nota

3. El presente documento se ha elaborado en respuesta a la petición mencionada en el párrafo 1. En el anexo figuran las propuestas de enmienda al anexo B del Protocolo de Kyoto y las enmiendas consiguientes que emanarían directamente de ellas. De conformidad con el mandato encomendado a la Presidencia, el texto que figura en el anexo se basa en las propuestas que las Partes presentaron por escrito en las comunicaciones mencionadas en el párrafo 2², en la labor realizada y las comunicaciones solicitadas³ durante el séptimo período de sesiones del GTE-PK, y en las opiniones presentadas por las Partes sobre las repercusiones jurídicas de la labor efectuada por el GTE-PK en virtud del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto⁴.
4. En el anexo figuran diversas opciones que se someten a la consideración de las Partes. En los casos en que ha sido posible, la Presidencia ha fusionado distintas propuestas presentadas por las Partes, o resultantes de la labor realizada durante el séptimo período de sesiones del GTE-PK, en una sola; en esos casos, los elementos que aparecen entre corchetes reflejan las distintas formulaciones presentadas en las distintas propuestas. En las opciones de enmienda al anexo B del Protocolo de Kyoto, la Presidencia ha incluido en los cuadros Estados que no son partes en el Protocolo de Kyoto, bien porque los países en cuestión así lo pidieron expresamente o porque sus nombres figuran en las propuestas presentadas por las Partes.

C. Medidas que podría adoptar el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

5. El GTE-PK tal vez desee examinar las opciones que figuran en el anexo para seguir elaborando el texto, limitándolas o mejorándolas. Al examinar las opciones pertinentes, el GTE-PK tal vez desee también prestar particular atención a la escala de las reducciones de las emisiones que deben lograr las Partes del anexo I en su conjunto y a la contribución de las Partes del anexo I, individual o conjuntamente, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo de Kyoto, a esa escala. A la luz del requisito jurídico, incluido en el párrafo 2 del artículo 20 del Protocolo, de que la secretaría deberá comunicar a las Partes el texto de toda propuesta de enmienda al Protocolo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación, tendrán que adoptarse medidas para comunicar a las Partes el texto de las enmiendas el 17 de junio de 2009 a más tardar.

¹ FCCC/KP/AWG/2009/5, cap. V G.

² FCCC/KP/AWG/2009/MISC.8.

³ FCCC/KP/AWG/2009/MISC.7 y FCCC/KP/AWG/2009/CRP.3.

⁴ FCCC/KP/AWG/2009/MISC.6 y Add.1 y 2.

Anexo

Una propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3

Artículo 1. Enmienda

A. Anexo B

Opción 1

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones ([2013-2017] [2013-2018] [2013-2020] [2013-V ^a]) (porcentaje del nivel del año o período de base)
Alemania	92	
Australia	108	
Austria	92	
Belarús ^{b*}	92	
Bélgica	92	
Bulgaria [*]	92	
Canadá	94	
Comunidad Europea	92	
Croacia [*]	95	
Dinamarca	92	
Eslovaquia [*]	92	
Eslovenia [*]	92	
España	92	
Estados Unidos de América ^c	93	
Estonia [*]	92	
Federación de Rusia [*]	100	
Finlandia	92	
Francia	92	
Grecia	92	
Hungría [*]	94	
Irlanda	92	
Islandia	110	
Italia	92	
Japón	94	
Letonia [*]	92	
Liechtenstein	92	
Lituania [*]	92	
Luxemburgo	92	
Mónaco	92	

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones ([2013-2017] [2013-2018] [2013-2020] [2013-V^a]) (porcentaje del nivel del año o período de base)
Noruega	101	
Nueva Zelanda	100	
Países Bajos	92	
Polonia [*]	94	
Portugal	92	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92	
República Checa [*]	92	
Rumania [*]	92	
Suecia	92	
Suiza	92	
Turquía ^c		
Ucrania [*]	100	

^a "V" representa el año de conclusión del segundo período de compromiso.

^b Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

^c Países que aún no han ratificado el Protocolo de Kyoto.

^{*} Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

Opción 2

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones ([2013-2017] [2013-2020]) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Emisiones per cápita ([2013-2017] [2013-2020])	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones ([2018-2022] [2020-2027]) (porcentaje del nivel del año o período de base)
Alemania	92			
Australia	108			
Austria	92			
Belarús ^{a*}	92			
Bélgica	92			
Bulgaria [*]	92			
Canadá	94			
Comunidad Europea	92			
Croacia [*]	95			
Dinamarca	92			
Eslovaquia [*]	92			
Eslovenia [*]	92			
España	92			
Estados Unidos de América ^b	93			
Estonia [*]	92			
Federación de Rusia [*]	100			
Finlandia	92			
Francia	92			
Grecia	92			
Hungría [*]	94			
Irlanda	92			
Islandia	110			
Italia	92			
Japón	94			
Letonia [*]	92			
Liechtenstein	92			
Lituania [*]	92			
Luxemburgo	92			
Mónaco	92			
Noruega	101			
Nueva Zelandia	100			
Países Bajos	92			
Polonia [*]	94			
Portugal	92			

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones ([2013-2017] [2013-2020]) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Emisiones per cápita ([2013-2017] [2013-2020])	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones ([2018-2022] [2020-2027]) (porcentaje del nivel del año o período de base)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92			
República Checa [*]	92			
Rumania [*]	92			
Suecia	92			
Suiza	92			
Turquía ^b				
Ucrania [*]	100			

^a Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

^b Países que aún no han ratificado el Protocolo de Kyoto.

^{*} Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

Opción 3

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Reducción cuantificada de las emisiones (2013-2016) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (finalizará entre 2018 y 2022) (porcentaje del nivel del año o período de base)
Alemania	92		
Australia	108		
Austria	92		
Belarús ^{a*}	92		
Bélgica	92		
Bulgaria [*]	92		
Canadá	94		
Comunidad Europea	92		
Croacia [*]	95		
Dinamarca	92		
Eslovaquia [*]	92		
Eslovenia [*]	92		
España	92		
Estados Unidos de América ^b	93		
Estonia [*]	92		
Federación de Rusia [*]	100		
Finlandia	92		
Francia	92		
Grecia	92		
Hungría [*]	94		
Irlanda	92		
Islandia	110		
Italia	92		
Japón	94		
Letonia [*]	92		
Liechtenstein	92		
Lituania [*]	92		
Luxemburgo	92		
Mónaco	92		
Noruega	101		
Nueva Zelandia	100		
Países Bajos	92		
Polonia [*]	94		
Portugal	92		

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Reducción cuantificada de las emisiones (2013-2016) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (finalizará entre 2018 y 2022) (porcentaje del nivel del año o período de base)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92		
República Checa [*]	92		
Rumania [*]	92		
Suecia	92		
Suiza	92		
Turquía ^b			
Ucrania [*]	100		

^a Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

^b Países que aún no han ratificado el Protocolo de Kyoto.

^{*} Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

Opción 4

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-V ^a)				
	Cantidad atribuida (Gg de CO ₂ eq)	Tasas de reducción desde 1990	Tasas de reducción desde 2000	Tasas de reducción desde 2005	Tasas de reducción desde 2007
		Porcentaje			
Alemania					
Australia					
Austria					
Belarús ^{b*}					
Bélgica					
Bulgaria [*]					
Canadá					
Comunidad Europea					
Croacia [*]					
Dinamarca					
Eslovaquia [*]					
Eslovenia [*]					
España					
Estados Unidos de América ^c					
Estonia [*]					
Federación de Rusia [*]					
Finlandia					
Francia					
Grecia					
Hungría [*]					
Irlanda					
Islandia					
Italia					
Japón					
Letonia [*]					
Liechtenstein					
Lituania [*]					
Luxemburgo					
Mónaco					
Noruega					
Nueva Zelandia					
Países Bajos					
Polonia [*]					
Portugal					
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte					
República Checa [*]					

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-V ^a)				
	Cantidad atribuida (Gg de CO ₂ eq)	Tasas de reducción desde 1990	Tasas de reducción desde 2000	Tasas de reducción desde 2005	Tasas de reducción desde 2007
		Porcentaje			
Rumania [*]					
Suecia					
Suiza					
Turquía ^c					
Ucrania [*]					

^a "V" representa el año de conclusión del segundo período de compromiso.

^b Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

^c Países que aún no han ratificado el Protocolo de Kyoto.

^{*} Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

Opción 5¹

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2013-2017) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2018-2022) (porcentaje del nivel del año o período de base)
Alemania	92	[60][76]	[33][46]
Australia	108	[71][82]	[51][61]
Austria	92	[49][69]	[15][32]
Belarús ^{a*}	92	[95][97]	[91][93]
Bélgica	92	[50][70]	[17][34]
Bulgaria [*]	92	[94][96]	[90][92]
Canadá	94	[65][79]	[42][53]
Comunidad Europea	92	[63][78]	[38][51]
Croacia [*]	95	[87][92]	[78][83]
Dinamarca	92	[59][75]	[31][45]
Eslovaquia [*]	92	[84][91]	[74][79]
Eslovenia [*]	92	[72][83]	[53][62]
España	92	[58][75]	[30][44]
Estados Unidos de América ^b	93	[61][76]	[34][48]
Estonia [*]	92	[91][94]	[84][87]
Federación de Rusia [*]	100	[93][96]	[88][91]
Finlandia	92	[67][80]	[45][56]
Francia	92	[48][69]	[14][31]
Grecia	92	[70][82]	[51][60]
Hungría [*]	94	[81][89]	[69][75]
Irlanda	92	[64][79]	[41][53]
Islandia	110	[61][77]	[35][48]
Italia	92	[65][79]	[42][53]
Japón	94	[62][77]	[36][49]
Letonia [*]	92	[88][93]	[81][85]
Liechtenstein	92	[63][78]	[38][51]
Lituania [*]	92	[89][93]	[82][85]
Luxemburgo	92	[55][73]	[25][40]

¹ Los valores que figuran en la tercera y la cuarta columna del cuadro se han tomado de las comunicaciones recibidas de Filipinas (FCCC/KP/AWG/2009/MISC.7) y Sudáfrica (FCCC/KP/AWG/2009/MISC.8). Las cifras aparecen entre corchetes porque estas dos Partes propusieron valores diferentes en cada caso. En esas dos columnas, la primera cifra es la que propuso Filipinas y la segunda la que propuso Sudáfrica. La inclusión de estas cifras no debe entenderse como una aprobación de ellas por las Partes junto a cuyo nombre aparecen. También hay que señalar que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 21 del Protocolo de Kyoto, las enmiendas al anexo B sólo podrán aprobarse con el consentimiento por escrito de la Parte interesada.

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2013-2017) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2018-2022) (porcentaje del nivel del año o período de base)
Mónaco	92	[63][78]	[38][51]
Noruega	101	[45][67]	[8][27]
Nueva Zelandia	100	[73][84]	[55][64]
Países Bajos	92	[62][77]	[36][49]
Polonia [*]	94	[83][90]	[72][78]
Portugal	92	[73][84]	[55][64]
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92	[44][66]	[6][25]
República Checa [*]	92	[79][87]	[65][72]
Rumania [*]	92	[93][96]	[89][91]
Suecia	92	[42][65]	[4][23]
Suiza	92	[48][69]	[14][31]
Turquía ^b		[92][95]	[86][89]
Ucrania	100	[98][99]	[97][98]

^a Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

^b Países que aún no han ratificado el Protocolo de Kyoto.

^{*} Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

Opción 6

El siguiente anexo se insertará inmediatamente después del anexo B del Protocolo².

Anexo C

Parte	Segundo período de compromiso	Tercer período de compromiso	Tercer período de compromiso
	Compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones de las Partes incluidas en el anexo I (2013-2018) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones de las Partes incluidas en el anexo I (2019-M^b) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Medidas cuantificadas de limitación o reducción de las emisiones de las Partes no incluidas en el anexo I^a (2019-M^{b*}) (porcentaje del nivel del año o período de base[*])

^a Los países en desarrollo, en función de sus circunstancias y capacidades nacionales y contando con apoyo en forma de recursos financieros y transferencia de tecnologías, adoptarán medidas adecuadas para lograr una reducción cuantificada de las emisiones en el tercer período de compromiso.

^b "M" representa el año de conclusión del tercer período de compromiso.

* Lo decidirá la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

² En su comunicación, Bangladesh propone que se incluya un anexo C para el tercer período de compromiso. El anexo C sería adicional al anexo B, que se modificaría conforme a lo indicado en la opción 1 para incluir los valores del segundo período de compromiso. Bangladesh señala que la inserción del anexo C se haría en el momento oportuno, de conformidad con la enmienda consiguiente del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo (FCCC/KP/AWG/2009/MISC.8).

Opción 7

El siguiente anexo se insertará inmediatamente después del anexo B del Protocolo³.

Anexo C

Parte	Año o período de base	Año de referencia 2007	Presupuesto (Gg de CO ₂ eq)	Otros compromisos cuantificados de mitigación
	Porcentaje			
Australia				
Austria				
Belarús ^{a*}				
...				

^a Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

Opción 8

El siguiente anexo se insertará inmediatamente después del anexo B del Protocolo⁴.

Anexo C

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso (2013-2017)
Australia	
Austria	
...	

³ Nueva Zelandia sugiere que se añada un nuevo cuadro como anexo C, como opción adicional para indicar los compromisos de las Partes en el segundo período de compromiso. El anexo C sería adicional al anexo B, que seguiría existiendo para poder seguir usándolo como referencia y para la contabilidad al final del período de compromiso y los procedimientos relativos al cumplimiento. En este nuevo anexo figurarían no sólo los nuevos compromisos cuantificados de reducción o limitación de las emisiones, como porcentaje de las emisiones del año de base en gigagramos de dióxido de carbono equivalente, sino también otros compromisos cuantificados de mitigación. La aprobación de un anexo C generaría enmiendas consiguientes que no se reflejan en esta nota, porque dimanarían de la propuesta de añadir un nuevo anexo y no directamente de una enmienda al anexo B. Las enmiendas consiguientes propuestas por Nueva Zelandia que se derivan de su opción relativa al anexo C figuran en el documento FCCC/KP/AWG/2009/MISC.7.

⁴ Tuvalu sugiere que podría incluirse un anexo C donde figurarían los compromisos no sólo de las Partes del anexo I para el segundo período de compromiso sino también los de las Partes no incluidas en el anexo I que hayan decidido asumir compromisos en ese período. En este caso, el anexo B no se enmendaría y los compromisos para el segundo período de compromiso se reflejarían en el anexo C. La aprobación de un anexo C generaría enmiendas consiguientes que no se reflejan en esta nota, porque no dimanarían directamente de una enmienda al anexo B. Las enmiendas consiguientes propuestas por Tuvalu que se derivan de su opción relativa al anexo C figuran en el documento FCCC/KP/AWG/2009/MISC.6/Add.1.

B. Artículo 3, párrafo 1 bis

Opción 1

(Sólo se aplicaría si se elige la opción 1 para el anexo B supra.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a

un nivel inferior en no menos del X% al de [1990][W] [en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y V] [para 2020, T y U respectivamente],

o

un nivel inferior en no menos del 40% al de 1990 en el segundo período de compromiso, comprendido entre los años 2013 y 2018,

o

[un nivel inferior en no menos del] [30][40][45] % al de 1990 [en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y 2020] [para el año 2020],

[[teniendo en cuenta] [y de acuerdo con] la evaluación anual del cumplimiento establecida en el artículo [7][R]].

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases, con respecto a los niveles de 1990, en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y 2017, en una cantidad superior al X% determinada sobre la base de los siguientes criterios para garantizar la coherencia con el objetivo último de la Convención y los principios de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas:

- a) La responsabilidad histórica de las Partes del anexo I, individual y conjuntamente, por las actuales concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero;
- b) Las emisiones per cápita históricas y actuales en los países desarrollados;
- c) Las capacidades tecnológicas, financieras e institucionales;

d) La proporción del total de las emisiones que necesitan los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades sociales y de desarrollo.

Opción 3

(Sólo se aplicaría si se elige la opción 3 para el anexo B supra.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos del Q% al de 1990 para 2016 y a un nivel inferior en no menos del S% al de 1990 en el segundo período de compromiso cuantificado de reducción de las emisiones que finalizará entre 2018 y 2022.

Opción 4

(Sólo se aplicaría si se elige la opción 2 para el anexo B supra.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con [miras a] [el objetivo de] reducir el total de sus emisiones de esos gases en

[al menos [el 18] [el 20]] [más del 30] % con respecto a los niveles de 1990 en el segundo período de compromiso, comprendido entre los años 2013 y 2017, y [al menos [el 40] [el 45]] [más del 50] % con respecto a los niveles de 1990 en el tercer período de compromiso, comprendido entre los años 2018 y 2022.

o

al menos el 45% con respecto a los niveles de 1990 en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y 2020 y al menos el 56% con respecto a los niveles de 1990 para 2027.

Opción 5

(Sólo se aplicaría si se elige la opción 4 para el anexo B supra.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan, en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y V, de las respectivas cantidades atribuidas a ellas consignadas en el anexo B, establecidas de forma que asegure la comparabilidad de las medidas adoptadas por

cada una de las Partes incluidas en el anexo I, teniendo en cuenta aspectos nacionales y sectoriales, a fin de tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático, con miras a contribuir a los esfuerzos mundiales para lograr que en los próximos 10 a 20 años las emisiones totales de gases de efecto invernadero empiecen a descender tras alcanzar su punto máximo y con el objeto de velar por que las Partes incluidas en el anexo I adopten una trayectoria a largo plazo que conduzca a una reducción importante de las emisiones.

C. Artículo 3, párrafo 1 *ter*

Opción 1

(Sólo se aplicaría si se elige la opción 4 para el párrafo 1 bis del artículo 3.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 *bis* del artículo 3 del Protocolo:

1 *ter*. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases en [al menos el 85] [[más del] [al menos el] 95] [al menos el N] % con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050. Esta reducción se alcanzará en los sucesivos períodos de compromiso hasta el final del año 2050.

Opción 2

(Sólo se aplicaría en el caso de que la propuesta formulada para el párrafo 1 bis del artículo 3 se refiera únicamente a un segundo período de compromiso y no a varios períodos de compromiso.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 *bis* del artículo 3 del Protocolo:

1 *ter*. Los compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones y [...] para el período [...] consignados en [...] se aplicarán sólo una vez que [*se hayan cumplido las condiciones especificadas, por ejemplo, que se haya contemplado un porcentaje de determinadas emisiones de dióxido de carbono [, un número mínimo de Partes incluidas en el anexo I hayan aceptado la enmienda, y se hayan satisfecho las condiciones para la entrada en vigor de la conclusión acordada del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención*]].

D. Artículo 3, párrafo 7 *bis*

Opción 1

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 *bis*. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, [de 2013 a 2017] [que finalizará entre los años 2018 y 2022] [de 2013 a 2018] [de 2013 a 2020] [de 2013 a V], la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual [o superior] al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por [cinco] [seis] [ocho] [Y]. [A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes incluidas en el

anexo I para las cuales el cambio de uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en 1990.]

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 bis. Para 2020, T y U, respectivamente, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a W, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, que es P⁵. A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes incluidas en el anexo I para las cuales el cambio de uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en 1990.

Opción 3⁶

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 bis. En el segundo período de compromiso, de 2013 a V, cada una de las Partes incluidas en el anexo I elegirá entre utilizar ya sea el número de gigagramos de dióxido de carbono equivalente o el porcentaje de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, relativo al año o período de base consignado en el anexo C⁷ para calcular la cantidad que se le ha de atribuir en el período de compromiso. Si no se hace esa elección, se utilizará el porcentaje del nivel del año o período de base para determinar la cantidad que se ha de atribuir. La decisión de cada Parte quedará establecida para toda la duración del período de compromiso, de la siguiente manera:

- a) En el caso de las Partes incluidas en el anexo I que opten por utilizar el número de gigagramos de las emisiones, expresadas en dióxido de carbono equivalente, consignado en el anexo C para expresar su compromiso vinculante de limitación o reducción de las emisiones en virtud del presente Protocolo, ese número constituirá la cantidad atribuida a esas Partes;
- b) En el caso de las Partes incluidas en el anexo I que opten por utilizar el porcentaje de sus emisiones, expresadas en dióxido de carbono equivalente, en el año o período de base

⁵ Según el Canadá, una reducción lineal en la fecha señalada implicaría un resultado diferente, que debería reflejarse consecuentemente en el texto.

⁶ Según Nueva Zelandia, en caso de que las Partes no convengan en que las Partes del anexo I pueden expresar sus compromisos cuantificados de reducción o limitación de las emisiones como un número de gigagramos de dióxido de carbono equivalente, podría ser necesario mantener la segunda oración del párrafo 7 del artículo 3 en el párrafo 7 *bis* del artículo 3. Esto podría ser también necesario para calcular los porcentajes de referencia de las Partes que opten por utilizar los gigagramos para calcular su cantidad atribuida.

⁷ Véase la opción 7 en la sección A *supra*.

consignado en el anexo C para expresar su compromiso vinculante de limitación o reducción de las emisiones en virtud del presente Protocolo, la cantidad atribuida a esas Partes será igual a ese porcentaje de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por el número de años del período de compromiso.

E. Artículo 3, párrafo 7 *ter*⁸

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 *bis* del artículo 3 del Protocolo:

7 *ter*. En el tercer período de compromiso cuantificado de reducción de las emisiones, de [2018 a 2022] [2020 a 2027], la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas cuantificadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por [cinco] [ocho].

F. Artículo 3, párrafo 7 *quater*⁹

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 *ter* del artículo 3 del Protocolo:

7 *quater*. Para los siguientes períodos de compromiso hasta el año 2050, la cantidad atribuida a cada una de las Partes incluidas en el anexo I será igual al porcentaje que se consignará en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por la duración de ese período de compromiso, teniendo en cuenta la necesidad de asegurarse de que las Partes incluidas en el anexo B cumplan sus compromisos de reducción de las emisiones agregadas como se especifica en los párrafos 1 *bis* y 1 *ter supra*.

G. Artículo 3, párrafo[s] 9 [y 9 *bis*]¹⁰

Opción 1

En el párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo, las palabras:

considerar esos compromisos

se sustituirán por:

considerar los compromisos para el segundo período de compromiso

El siguiente párrafo se insertará después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo:

⁸ Esta sección se refiere únicamente a la opción 4 de la sección B *supra*.

⁹ Esta sección se refiere únicamente a la opción 1 de la sección C *supra*.

¹⁰ Los corchetes y su contenido se suprimirán según corresponda, dependiendo de la opción que se elija.

9 bis. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar los compromisos correspondientes al tercer período de compromiso y los períodos de compromiso siguientes al menos Z años antes del término del período de compromiso inmediatamente anterior al que se esté considerando.

Opción 2

El párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo se suprimirá y se sustituirá por el siguiente párrafo:

9. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar el período de compromiso siguiente al menos [cinco] [Z] años antes del término del período de compromiso en curso.

Opción 3

La segunda oración del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo se suprimirá, y después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo se insertará el párrafo siguiente:

9 bis. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar los compromisos correspondientes a todo nuevo período de compromiso al menos [cinco] [siete] años antes del término del período de compromiso inmediatamente anterior al que se esté considerando.

Opción 4

Se insertará el párrafo siguiente después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo:

9 bis. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar [la adecuación de los compromisos y de las medidas con arreglo a los artículos [...] y los] [los nuevos] compromisos correspondientes [a todo nuevo período de compromiso] [al tercer período de compromiso y los períodos de compromiso siguientes] al menos [cinco] [Z] años antes del término del [período de compromiso inmediatamente anterior al que se esté considerando][segundo período de compromiso y los períodos de compromiso siguientes].

Opción 5

Se insertará el párrafo siguiente después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo:

9 bis. Los compromisos correspondientes a períodos subsiguientes de las Partes incluidas en el anexo I se establecerán en enmiendas al anexo [...] del presente Protocolo, que se aprobarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 21. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar esos compromisos en el examen de mitad de período que se prevé en el párrafo 15 del artículo 3 *infra*.

H. Artículo 3, párrafo 15¹¹

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo:

¹¹ Esta sección se refiere únicamente a la opción 5 de la sección G *supra*.

15. Los compromisos establecidos en el párrafo 1 del artículo 3 se someterán a un examen de mitad de período sobre la base de la mejor información científica disponible y del cumplimiento de los compromisos de las Partes incluidas en el anexo [...]. Este examen se hará a mediados de cada período de compromiso (es decir, en 2017 para el segundo período de compromiso).

I. Artículo 4, párrafo[s] 2 [y 3] [, 3 y 3 bis]¹²

Opción 1

Se añadirán las siguiente palabras al final de la primera oración del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo:

, o en la fecha de depósito de sus instrumentos de aceptación de cualquier enmienda al anexo B de conformidad con el párrafo 9 [*bis*] del artículo 3

Opción 2

En el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

el período de compromiso especificado en el párrafo 7 del artículo 3

se sustituirán por:

cualquier período de compromiso establecido por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo

Opción 3

Se insertará el párrafo siguiente después del párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo:

3 *bis*. En el segundo período de compromiso, todo acuerdo de este tipo se mantendrá en vigor mientras dure el período de compromiso especificado en el párrafo 7 *bis* del artículo 3.

Artículo 2. Entrada en vigor

Opción 1

La presente enmienda entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 20 del Protocolo.

Opción 2

1. Las disposiciones de la presente Enmienda se aplicarán a todas las Partes inmediatamente después de la finalización del primer período de compromiso con arreglo al párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo, y se seguirán aplicando de forma provisional hasta la entrada en vigor de la Enmienda para cada una de las Partes.

2. La Enmienda entrará en vigor de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 20 del Protocolo.

¹² Los corchetes y su contenido se suprimirán según corresponda, dependiendo de la opción que se elija.